

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 26 de setiembre de 1885. } NUMERO 195.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Setiembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Sábado 26.—San Cipriano y Santa Justina, virgen y mártir.

Domingo 27.—San Cosme y San Damián, hermanos mártires.—(Patrones de médicos.)—Del Antiguo testamento: Judith.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Sesión 23a.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Comandancia en Jefe.

Oficio.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Finanza.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESIÓN 23ª, extraordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día martes veintidós de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz, Alfaro, Tinoco, Fonseca, Sibaja, Barquero, Soto, García, Oreamuno D., Brenes, Dávila, Ulloa F. P., Víquez, Rivera, Castro L., Ulloa G., Castro J. A.

Art. 1º.—Leída y discutida el acta anterior, el Diputado Brenes dijo: que retiraba su solicitud hecha en la sesión de ayer, con el objeto de que se insertare la exposición á que se refiere el artículo 4º del acta en discusión. Y estando conforme con lo que pasó en la sesión referida, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Con la sanción y oficio correspondientes, se recibió del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia el decreto número 6, en que se autorizó al Poder Ejecutivo para la fundación de una Penitenciaría.

Art. 3º.—Se discutieron por tercera

vez el proyecto de decreto respectivo y el contrato celebrado entre el Honorable Señor Ministro de Fomento, debidamente autorizado por S. E. el General Presidente de la República, y Don Ricardo R. Schatt, para la canalización de las lagunas situadas en la costa del Atlántico y la construcción de un ferro-carril que ligue el canal expresado con la vía férrea del Norte, y fueron aprobados en general, señalándose para dar principio á la discusión detallada de los mismos, la sesión más oportuna.

Art. 4º.—Se prosiguió la discusión en detal del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Señor Minor C. Keith, para la construcción de un ferro-carril que principiará en la vía férrea atlántica al Oeste del río Jiménez y terminará en la frontera de Nicaragua.

En consecuencia, se puso en discusión el artículo 2º del referido contrato. El Representante Soto dijo: que si se concedió á la empresa del Señor Keith el término de noventa y nueve años para explotar el ferro-carril del Norte, una vez concluido el de Reventazón y hecho el arreglo de la deuda exterior, fué porque la realización del contrato Soto-Keith, que comprende ambos fines, presenta mayores dificultades y ofrece al país mucho mayores ventajas que el que actualmente se discute; y que atendido que éste no es otra cosa que un contrato que asegura la construcción de un ramal del primero, cuyos utilidades refluirán, en su mayor parte, en favor del concesionario, y no en provecho del país, proponía se limitase á cincuenta años el término estipulado para la explotación del ferro-carril que se discute. Se sometió la moción anterior al debate correspondiente. Los Representantes Fonseca y Ulloa G. apoyaron la proposición anterior, fundados en que no deben comprometerse inconsideradamente los intereses de las generaciones venideras. Los Diputados Sáenz, Esquivel, Tinoco y Sibaja dijeron: que generalmente las naciones han concedido y conceden á las empresas de este género, el término de noventa y nueve años para su explotación, atendidos los considerables bienes que están llamados á producir: que es muy probable que esta empresa, por la competencia de otras de igual naturaleza que se establezcan durante el término indicado, llegará á hacerse improductiva, y entonces, no sólo por este motivo, sino también por razón de que los Gobiernos son siempre malos empresarios, no le convendría al de la Nación explotar por su propia cuenta el ferro-carril de que se trata: que por otra parte, en la sesión última, la mayoría del Congreso convino hasta cierto punto en adicionar solamente el artículo primero y dejar en el mismo pie el resto del contrato, á fin de no matar por completo la empresa: que como es sabido, los ferro-carriles en Europa y los EE. UU. de Norte-América no producen ya una utilidad mayor del cuatro y medio por ciento, y en previsión de que pudiera llegar á hacerse inservicio hasta cierto punto el mismo pro-

greso del país durante el término del contrato, en virtud de circunstancias que por ahora no pueden preverse, no puede esperarse con plena confianza que llegue á ser productiva la empresa: que si el concesionario puede realizar la construcción del ferro-carril con sus propios recursos y esfuerzos, la obra será de su exclusiva propiedad, y no hay derecho para limitar el uso de esa propiedad; y que, por todas estas razones, no debe reducirse en manera alguna el término del contrato en referencia. El Diputado Barquero, después de varias razones, concluyó por decir: que sería preferible improbado el contrato que aceptar la limitación indicada; y consideraba que la adición del Diputado Brenes había dado muerte á la empresa, y la que se discute no produciría otro resultado que realizar el entierro de la misma, porque con ella era imposible que el Señor Keith pudiera hacer en el extranjero las negociaciones necesarias. Los Representantes Ulloa G., Soto, Fonseca, Castro J. A. y Brenes contestaron: que la generación actual no tiene el derecho de comprometer, por tan largo tiempo, el bienestar e intereses de las generaciones futuras, á las cuales debe dejarse siempre la libertad necesaria para disponer de los recursos de la Nación y los medios que necesitan para proporcionarse la suma de bienestar y progreso que las circunstancias de los tiempos exijan: que durante el término de cincuenta años, el Señor Keith puede reponerse de los gastos de la obra y percibir grandes utilidades: que si la empresa llegare á ser productiva para el Señor Keith, lo será también para el Gobierno, y éste, podrá arrendarla ó cederla en tiempo más cercano y oportuno, con mayores ventajas para la Nación en general y para sus habitantes en particular: que si el canal centro-americano llegara á construirse, como es muy probable, la empresa de que se trata, en conexión con el mismo canal, producirá grandes utilidades al concesionario y no habrá riesgo de que suceda lo que con los ferro-carriles europeos, que no producen más que el cuatro y medio por ciento: que la empresa á que se refiere el contrato Soto-Keith es para el país de importancia superior, en mucho, á la del que se discute, puesto que el primero es de más difícil realización y está llamado á producir mayores ventajas y llenar una necesidad apremiante del comercio nacional; y el último no será ventajoso más que para los intereses del concesionario: que es absurda é insostenible la idea de que la obra en referencia debe considerarse como propiedad exclusiva del Señor Keith, una vez que haya sido construida, y de que no hay derecho de limitar el tiempo de la explotación, puesto que el Señor Keith, si bien debe emplear su dinero y trabajo en realizarla, también la Nación da terrenos y hace por su parte concesiones, y otorga derechos de que se desprende, en remuneración del costo de la misma obra, cuya explotación es como todo lo que entra en el comer-

cio de los hombres, materia de un contrato en que una parte da una cosa para que le hagan otra, y está sujeta á la voluntad de las partes contratantes: que si el Señor Keith construye la línea, es porque le conviene; y que por las razones expuestas, son de parecer que se limite el tiempo de la explotación conforme lo ha propuesto el Diputado Soto. Se consideró suficientemente discutida la moción indicada, y se aprobó por mayoría de votos. Se declaró bastante el debate del artículo 2º, y fué asimismo aprobado con la enmienda propuesta por el Representante Soto, en estos términos:—“La duración de esta concesión será de cincuenta años que se empezarán á contar desde la fecha en que este contrato se apruebe por el Congreso de Costa-Rica.”

Se puso en discusión el artículo 3º, y después de algunos debates, fué aprobado sin alteración.

Puesto en discusión el artículo 4º, el Representante Fonseca dijo: que para armonizar el sentido de este artículo con la disposición del párrafo final del artículo primero, proponía que el término de seis meses de que se habla al principio del mismo, se empiece á contar desde el día en que este contrato se considere obligatorio para las partes contratantes, según lo dispuesto en el párrafo final citado. El Diputado Ulloa G. dijo: que apoyaba la moción anterior y proponía se adicionase ésta, señalando para que principie el término de diez y ocho meses, fijados para que el contratista obtenga el capital y haga los arreglos necesarios para la construcción del ferro-carril, el mismo día que deban comenzarse á contar los seis meses indicados por el Honorable Sr. Fonseca. El Diputado Fonseca aceptó la adición propuesta por el Honorable Señor Ulloa G. Puesta en discusión la moción precedente, fué aprobada por mayoría de votos. Se consideró suficientemente discutido el artículo en referencia, y quedó aprobado con la enmienda propuesta, en estos términos:—“Dentro de seis meses, después de la fecha en que, según el párrafo final del artículo primero, este contrato llegare á ser obligatorio para las partes, el contratista hará terminar los estudios preliminares de topografía en los lugares que debe atravesar el proyectado ferro-carril; y dentro de los siguientes seis meses, deberán quedar terminados definitivamente los estudios científicos de la línea. Dos años después, todo el ferro-carril deberá estar concluido y abierto al tráfico. Trascurrido el término de diez y ocho meses, contados desde la fecha citada al principio de este artículo, sin que el contratista haya obtenido el capital ó hecho los arreglos necesarios para la construcción del ferro-carril, este contrato caducará ipso facto, sin que tal caducidad produzca contra ninguna de las partes contratantes responsabilidad alguna, siempre que el contratista dé el correspondiente aviso al Gobierno; en caso de no darle, el contratista incurrirá en las multas y demás penas de que se habla en los artículos siguientes.”

Se puso en discusión el artículo 5º. El Representante Fonseca dijo: que este artículo no establece garantía que asegure la satisfacción de la multa que en el mismo se compromete el concesionario a pagar al Gobierno en el caso de no terminar el ferro-carril, y en consecuencia propuso que se suprima dicho artículo ó se establezca una garantía suficiente, como la de que el mismo ferro-carril quede afectado al cumplimiento de esta obligación, en la parte que estuviere construida. Después de algunas deliberaciones, se suspendió el debate de la moción referida y del contrato de que se trata, para continuarlo en la sesión siguiente.

Siendo las dos y cuarto de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Pte.

JUAN J. ULLOA G.,—JOSÉ A. CASTRO,
2º Secretario. 1er. Pro-Secretario

SECRETARIA DE HACIENDA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 141.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 25 de 1885.

En vista de las repetidas instancias de los vecinos de Tobosi, Cervantes, Juan Viñas, Orosi, San Juan de Tobosi, la Concepción y los Angeles, distritos de la provincia de Cartago, para que se establezcan escuelas oficiales en dichas localidades por haber en ellas el número de alumnos de ambos sexos que requiere la ley. En vista también, de los informes que á este respecto han vertido el Gobernador é Inspector de escuelas de aquella provincia, favorables á las peticiones mencionadas, Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer desde el día 1º de octubre próximo escuelas de uno y otro sexo en cada uno de los barrios de Tobosi, Cervantes, Juan Viñas, Orosi, San Juan de Tobosi, la Concepción y los Angeles, jurisdicción de la provincia de Cartago.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

COMANDANCIA EN JEFE.

Excmo. Sr. General
en Jefe del Ejército.

FISCALÍA ESPECÍFICA
DE GUERRA.

San José, setiembre 24 de 1885.

Excmo. Señor:

Dispone el artículo 925 del Código Militar que: "El nombramiento de defensor solo podrá recaer en Oficiales inferiores del mismo cuerpo á que pertenezca el procesado, ó en cualquiera otros Oficiales en servicio activo, cuando se trata de causas cuyo conocimiento corresponde al consejo ordinario; y en Jefes, cuando se trata de Consejo de Guerra de Oficiales Generales."

Como la mayor parte de los procesados en la causa que por orden de

V. E. estoy irmitando, es de Alajuela, se me presentó la dificultad de no poder permitir el nombramiento de defensores del Cuerpo militar de aquella plaza á que pertenecen, por estar, como sabéis, radicado aquí el proceso. Obviando esta diferencia, opté por la segunda permisión de la ley citada ("ó en cualesquiera otros Oficiales en servicio activo"), sin pasarme á considerar en lo restrictivo é inconveniente de éste medio, tratándose de los intereses de los reos.

Algunos de ellos prefieren defenderse por sí; pero los Sres. Gral. Gutiérrez, Capitán Ramón Artavia y Subtenientes Juan López y Pedro Chacón nombraron de defensores al Gral. Avila y Capitanes Alejo Mora, Joaquín Romero y Rafael Sanabria.

Temeroso yo de haber dado una mala interpretación á la referida ley, aunque tan clara, he resuelto permitirme la libertad de dirigir á V. E. una consulta sobre el particular, paralizando mientras tanto los procedimientos.

Ruego á V. E. decirme si sólo de esa clase han de ser los defensores de los reos, ó si pueden nombrarlos de otra, y en este último caso, si quedo facultado por V. E., como sería consiguiente, para suspender por segunda vez, el auto por que elevé la causa al plenario.

Soy de V. E., con todo respecto, muy obediente y adicto subalterno.

LUIS SOTO QUESADA.

Nº 602.

San José, setiembre 25 de 1885.

Señor Fiscal Específico de Guerra, Teniente Coronel Don Luis Soto Quesada.

COMANDANCIA EN JEFE DEL EJÉRCITO.

Satisfaciendo la consulta de U., objeto de su atenta comunicación fecha de ayer, debo decir á U. lo siguiente:

La inteligencia que U. da al artículo 925 del Código Militar, parece correcta, de manera que en todo rigor, en la primera instancia de los juicios del fuero de guerra, sólo puede desempeñar el cargo de defensor, un jefe ú oficial perteneciente al cuerpo militar del reo ú otro cualquiera oficial, que se halle en servicio activo de las armas.

Por otra parte, es indudable que en casos como el que U. consulta, cuando no está radicado en el lugar del juicio el cuerpo militar á que pertenece el reo, es ya demasiado restrictivo admitir como defensor tan sólo al militar veterano.

La disposición del artículo 925 citado tiene y debe recibir rigurosa aplicación en campaña, no en tiempo de paz, cuando, por circunstancias como la expresada, la aplicación literal de la ley vendría á herir de hecho el sagrado principio de la amplia defensa, consignado en la Constitución y en el artículo 927 del Código Militar.

Interpretando, pues, la ley en el caso concreto del modo más favorable á los intereses de los reos, no hallo inconveniente, antes lo considero sumamente equitativo, que U. admita como defensores en el juicio criminal de que se trata, á abogados ó no letrados, como quieran elegir los procesados, con tal que los nombrados no sean personas extrañas al Ejército de la República.

Aunque el procedimiento sufra algún retraso, si los reos quieren aprovechar la precedente interpretación, para ellos tan benéfica, puede U. retrotraer la causa al estado correspondiente.

Dios guarde á U.
SOTO.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Viernes 25.

1.—Se señaló las doce del día siete de octubre próximo entrante, para la vista del concurso "Jaime Güell."

2.—Se pidió informe á la Secretaria en la deserción acusada á la parte del Señor Francisco Conejo, en juicio seguido contra él por el Señor Don Crisanto Sáenz.

3.—Se introdujo en la oficina el juicio ordinario sobre propiedad de bienes, establecido por el Señor Don Nicolás Cubero contra la Señora Marcelina Monge.

4.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal, en la causa contra Leonzo (a) Chontales, por el delito de lesiones.

5.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Juan Manuel Porras, por el delito de depósito de aguardiente clandestino.

6.—En la causa seguida contra Toribio Artavia y Corrales, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de su hermano Anastasio, de los mismos apellidos, se condenó al procesado á seis años y un día de prisión en San Lúcas, sin otra rebaja que el abono de tiempo sufrido de prisión; condenándosele además á cuatro años de sujeción á la vigilancia de la autoridad, é inhabilitación absoluta perpétua para cargos ú oficios públicos, á la pérdida del arma con que cometió el delito, á la indemnización de daños y perjuicios ocasionados con el mismo y al pago de una pensión á la viuda é hijos menores del occiso, mientras no lleguen á casarse.

7.—En el juicio á que se refiere el número 2, se declaró desierta por ministerio de la ley la apelación interpuesta, y se ordenó devolver el expediente al Juez á quo, para los efectos consiguientes.

8.—En la causa contra Juan Manuel Porras, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se aprobó la sentencia consultada, que condena al procesado á la pena de trescientos pesos de multa, con abono de la prisión sufrida y el pago de costas.

9.—Se proveyó autos en las sumarias siguientes;

1º.—Para averiguar la causa de la muerte de Cristóbal Mena.

2º.—Para averiguar la causa de la muerte de Juan Contreras.

3º.—Contra Francisco Bogarín, por depósito de tabaco clandestino y

4º.—Contra Jesús López Mendoza, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente.

10.—En la causa contra Luis Quirós, por el delito de robo, se ordenaron los traslados de ley al defensor del reo y al Señor Magistrado Fiscal, teniéndose como tal defensor al Pasante de turno, Bachiller Don Ramón Castro Sánchez.

San José, setiembre 25 de 1885.

RAMÓN BUSTAMANTE

EDICTOS.

A las doce del sábado veintiséis del corriente mes, he de rematar, en el mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía, la finca siguiente: terreno situado en las sabanillas de Tucurrique, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago. Línderos: Norte, terreno del Señor Romualdo Madriz, y la quebrada de "El Congo"; al Sur, el pueblo de Tucurrique; al Este, la Peña del río Reventazón, y al Oeste, el carro de la cabecera del río

chuelo "El Congo". Medida superficial: ciento doce manzanas y setecientas setenta varas cuadradas. La hubo el Señor Rosa Méndez, á quien pertenece por compra en asta pública al Tesoro Nacional, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noveno, folio cuatrocientos cuarenta y cinco, finca número mil doscientos setenta y siete "Oriental", inscripción número uno, y en el de Hipotecas, por orden de fechas, tomo primero, folio doscientos cuarenta y cuatro, inscripción número doscientos cuarenta y cuatro, en garantía de la deuda é intereses. Está valorada en ciento cuarenta pesos diez centavos. La venta es en virtud de ejecución seguida por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional contra el referido Méndez, finado, y representado por su sucesión que la forman su actual viuda Antonia Miranda y su hijo Luis Méndez Miranda, casado, ambos mayores de edad, de ocupación doméstica la primera y agricultor el segundo y vecinos del Paraíso, para el pago del censo de varios años sobre el valor del mismo terreno al Erario Nacional. Aun cuando quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional.—San José, setiembre 5 de 1885.

MANUEL LEIVA.

Traquilino Sáenz.—J. Leandro Zamora.
3. v. 3.

A las doce del día jueves quince del próximo entrante octubre, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de este Juzgado, la finca que se describe así: solar cubierto en parte de café y en parte de caña de azúcar, situado en la primera manzana al Suroeste de la plaza principal de la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia; lindante: Norte, casa y solar de los herederos de Carmen Leitón, calle pública en medio; Sur, solar de Luisa Ocampo; Este, casa y solar de Mauricia Ramírez; y Oeste, ídem de Raimunda Vargas y Nicolasa Villalobos; medida superficial, como de doce varas de manzana ó sean seiscientas varas cuadradas: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo quincuagésimo octavo, folio quinientos veintisiete, finca número mil trescientos ocho, "Oriental," inscripción número dos.—Esta finca la hubo el ejecutado, por compra á Esmeraldo Monge y Villalobos, y está gravada en el Registro de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo once, folio doscientos noventa y nueve, inscripción nueve mil doscientos cuatro, y está valorada por peritos en ciento diez pesos.—Esta finca pertenece al Señor Félix Villalobos Vargas, y se vende en virtud de ejecución que contra él sigue el Señor Federico Sáenz, por cantidad de pesos.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º civil y de comercio en primera instancia de San José.—Setiembre 24 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día quince de octubre próximo dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de los libros siguientes, de propiedad nacional, y cuya venta ha pedido el Señor Fiscal de Hacienda.

12	ejemp.	Filosofía elemental por González, á \$ 2.00 cju. \$ 24.00
60	"	Compendio Gramática castellana por la Real Academia Española, á 30 cts. cju., 18-00
11	"	Curso de Francés, método Ahn, á 60 cts. cju. ,, 6-60
24	"	Curso de Inglés, método Ahn, á 40 cts. cju. ,, 9-60
24	"	Epítome de Analogía y Sintaxis castellana, á 10 cts. cju., 2-40
24	"	Mosaico literario epistolar, á 15 cts. cju. ... 3-60
24	"	Gramática griega por Ortega, á 60 cts. cju. ,, 14-40
23	"	Historia Universal por

6	Ranera, á \$ 1-25 cju. „	28-85
6	Algebra y Geometria por Cardin, á \$ 1-75 cju. „	10-50
6	Biblia Sacra, á \$ 1-50 cju. „	9-00
6	Concordantiarum S. S. Scripturae Manuel, á \$ 1-25 cju. „	7-50
1	Luz y juicio sobre Felipe II, por Montaña „	1-25
1	Vida y doctrina de Jesucristo, por Avancini „	0-75
23	Catecismo de Ripalda, á 5 cts. cju. „	1-15
23	Historia Sagrada por Fleury, á 10 cts. cju. „	2-30
36	Arte de Nebrija, á 25 cts. cju. „	9-00

Total..... \$ 148-90

Las personas que quieran hacer postura, ocurran, y se les admitirá siendo arreglada. Juzgado de Hacienda de la República. San José, setiembre 22 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco, Srio.

3 v. 1.

A las doce del día doce de octubre próximo, dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor, en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente.—Terreno baldío situado en Candelaria del Puriscal, distrito 3º cantón 2º de esta provincia, denunciado por el Señor Simón Valverde, ya finado, y continuado el denuncia por la vinda de éste, Señora Antonia Retana; consta de sesenta y cuatro manzanas seis mil novecientos cuatro varas cuadradas; linda: al Norte, con la quebrada del Pedernal; al Sur, caminos de los Capalares en medio, con terrenos baldíos; al Este, con terrenos poseídos por el denunciante; y al Oeste, con baldíos; ha sido valorada á dos pesos manzana, y, según el informe del Agrimeusor que hizo la medida, este terreno es muy quebrado, no tiene maderas de construcción, y dista de esta ciudad nueve y media leguas próximamente.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, setiembre 16 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco, Srio.

3 v. 3

A las doce del día martes seis de octubre próximo entrante, en la puerta principal de este Juzgado, se rematará en el mejor postor el inmueble que se describe así.—Terreno como de treinta y tres manzanas, denominado "Ingenio Dos Amigos," situado en Candelaria, distrito segundo, cantón tercero, antes, hoy distrito primero, cantón sexto de esta provincia, compuesto de tres porciones.—Linderos:—de la primera porción, al Norte, terreno de Raimundo Leitón y un callejón de entrada al mismo terreno; Sur, Este y Oeste, terrenos de Jesús Padilla;—de la segunda: Norte, calle en medio, terreno de Manuel E. Monge; Sur, terreno de Raimundo Leitón; Este, la porción anterior; y Oeste, terrenos de los herederos de Manuel Castro; y de la tercera, Norte, Sur y Oeste, terrenos de Jesús Padilla, hoy del Doctor Don José María Céspedes; la quebrada del Javillal y camino público en medio en el ladero Oeste, y Este, terrenos de Jesús Padilla y Ponciano Landamberte, hoy del mismo Doctor Céspedes.—Mide la primera porción veinte manzanas, la segunda siete y la tercera seis, teniendo ésta última doscientas varas por el Oeste y trescientas hacia el Sur.—Forman las tres porciones como media caballería de terreno conocido con el nombre de "Sitio de Guachipelin."—Fué adquirida esta finca por compra á José María Abarca, á Jesús Padilla y Raimundo Leitón.—Parece estar hipotecada por el Señor Manuel María Calvo y Mora, dueño anterior que fué de ella, en favor de José Francisco Arias, por la cantidad de \$ 684-00.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 163, folio 191, finca número 15,044, "Oriental," inscripción número 1.—Ha sido valorada en \$ 600-00, y se vende de or-

den de este Juzgado, en virtud de ejecución que por cantidad de pesos siguen los Señores Don Manuel y Don Rafael G. Escalante contra los ausentes Señores Doctor Don José María Céspedes y Doña Isabel Lastres de Céspedes.—Quiera quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.—San José, setiembre 19 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla, Secretario.

3. v. 3.

Á las doce del lunes cinco del entrante mes de octubre, se rematará en el mejor postor, en el portón del Palacio Municipal de esta ciudad, el lote número diez de los terrenos de Legua de la segunda sección de la enseñanza pública de esta ciudad, situado en el barrio de la Concepción, distrito cuartito, cantón primero de esta provincia, que linda: al Norte, río de la Paz en medio, terrenos baldíos; al Sur, con el lote número nueve; al Este, camino de Sarapiquí en medio, terrenos de Legua de la enseñanza pública de la provincia de Heredia; y al Oeste, quebrada de las Vueltas en medio, con los lotes números trece y catorce del fundo general; contiene cuarenta y ocho manzanas tres mil veinticinco varas cuadradas; está valorado á dos pesos manzana, pertenece al fondo Municipal de este cantón, y se vende de orden de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes: el valor del lote y gastos de medida debe pagarse al contado, lo mismo que los costos de estas diligencias, del cartel y de la escritura de venta. Es parte de finca inscrita en el Registro de la Propiedad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de A-lajuela. Setiembre 21 de 1885.

SAMUEL CASTRO.

Inocente González.—Fidel Quesada.

3. v. 3.

A las doce del día cinco de octubre próximo entrante, se rematará, en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente: cafetal situado en Aserri, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia, constante de seis manzanas de extensión, próximamente; lindante: al Norte, con terreno de Antonio Díaz, Francisco y Santiago Castro, calle en medio; al Sur, potrero de Manuel Mora; al Este, terreno de Gerónimo Fallas y Guillermo Morales, y al Oeste, propiedad de Santiago Castro. Habida esta finca por compra que de ella hizo Don Hilarión Aguirre y Ramírez al Señor Licenciado Don Manuel Felipe Quirós y Flores. Se haya inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos once, folio quince, finca número once mil seiscientos sesenta, "Oriental," inscripción número cinco. Se halla gravada con una hipoteca á favor del Licenciado Don Manuel Felipe Quirós y Flores, garantizando la suma de quinientos pesos que el Señor Aguirre y Ramírez quedó á deber por parte del precio de la venta, según inscripción hipotecaria, tomada razón en el Registro de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo décimo, folio diez y nueve, inscripción número ocho mil diez y siete; cuyo crédito ha sido cedido á favor de la Señorita Josefa Soto, de único apellido, é inscrita en el Registro de las Hipotecas por orden de fechas, tomo décimo, folio ciento diez, inscripción número ocho mil ciento cuarenta y dos. Esta finca ha sido valorada en mil pesos, y se vende en virtud de ejecución que sigue Don José Salazar Morales, como apoderado de la expresada Señorita Soto, contra el referido Señor Aguirre y Ramírez, por cantidad de pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Judicatura civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José.—Setiembre 23 de 1885.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias, Secretario.

3—2

A las doce del día 1º de octubre entrante, remataré, en la puerta de este juzgado, el arriendo de un lote de terreno, marcado con el número 2, sito en "Quer-

qua" conocido con el nombre de "Potrero del Portante," constante de veintinueve manzanas de tres varas cuadradas; lindante: Norte, río Avance y propiedad de Ramón Quesada; Sur y Este, propiedad del "Patrimonio de los Polres;" y Oeste, ídem de Don Ramón Herrán.—El arriendo será por el término de cinco años. CONDICIONES.—A. Valor del arriendo, \$240-00 anuales, pago adelantado.—B. Fianza, á satisfacción de la Junta de Caridad.—C. Obligación de entregar el lote con buenas cercas.—D. Dedicario á agricultura.—Pertenece al "Patrimonio de los Polres" de esta ciudad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, setiembre 23 de 1885.

ISMAEL ALVARADO.

Juan Kurtze. — José M. Alfaro.

3. v. 2.

A las doce del día tres del entrante octubre, se venderá, en este Juzgado y en el mejor postor, una casa de adoves con corredor al frente y cuarto espaldero, constante todo como de seis varas de frente y como de ocho varas de fondo, con su cocina de cuatro varas de frente y seis varas de fondo, y el solar plantado de café y otros árboles frutales, en donde está ubicada la casa; consta como de diez y siete varas y media de frente y como de diez y ocho varas de fondo, sitios en San Juan, distrito 8º de este cantón; lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Vicente Jiménez; Sur y Oeste, terrenos de José María Chacón; y Este, terreno y casa de Silveria Gamboa adquirida por compra á Joaquín Segura, se halla libre de gravámenes, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 227, folio 187, bajo el número 19,795, Oriental, asiento 1.—Valorada en cien pesos.—Pertenece á la mortuoria de Isidro Alvarez Jara y Alejandra Delgado de único apellido, y se vende para el pago de costas y por no admitir cómoda división, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º constitucional.—San José, setiembre 21 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Franco Solano M.

3 v. 2.

Á la doce del día seis de octubre próximo, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente, que pertenece á la mortuoria de Manuela Poveda.—Una casa con su solar, constante la casa como de diez y siete varas de largo por ocho de ancho, y el solar consta de sesenta y nueve varas de largo hacia el Este por veintiseis y media varas al Norte; situada en la calle del Puente Ancho de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de Florencio Estrada; Sur, casa y solar de José María Bermúdez y Ramón Fonseca, aunque por equivocación no se expresa en el título: al Este, calle del Puente Ancho; y al Oeste, terreno de la heredera Rosa Fonseca, antes de dicha mortuoria; valorada en dos mil pesos. Esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 143, folio 231, bajo el número 13,215, "Oriental," asiento número uno; la cual se describe así: casa con su solar, constante la casa como de diez y siete varas de largo por ocho de ancho, y el solar consta de sesenta y nueve varas de largo por treinta y dos y media varas de ancho; lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de Florencio Estrada; Sur, casa y solar de José María Bermúdez; Este, calle del Puente Ancho; y al Oeste, solares de Mercedes, Yanuario María Corrales, Teresa Jiménez, Benito Quesada y Mariano Arriaza; libre de gravámenes.—Dicha parte de finca se vende á solicitud de los interesados en la mortuoria mencionada, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª ins-

tancia de la provincia de San José. Setiembre 16 de 1885.

MANUEL ARGÜELLO.

RAMÓN LORIA IGLESIAS, Secretario.

3 v. 2.

Siendo desconocidas las partes interesadas en la liberación de unas hipotecas solicitadas por Simforiano Azofeifa, se publica el memorial siguiente junto con su provido para su conocimiento: "Señor Juez 2º en 1ª instancia.—Simforiano Azofeifa y Vargas, mayor de 35 años, casado, agricultor y vecino del barrio de la Uruca, de esta ciudad, ante usted con todo respeto expongo: Según se ve del documento que presento, para que se tome razón y se me devuelva, soy dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 63, folio 450, bajo el número 15,174, asiento número 2, que se describe así: hacienda de café situada en las "Animas", del barrio citado, distrito 8º, cantón 1º de esta provincia, constante de nueve á diez manzanas; lindante: Norte, hacienda de Doña Bárbara Bonilla, calle de por medio; Sur, terreno de Don Angel Miguel Velázquez, río de "Torres" en medio; Este, terreno de Doña Braulia Chacón de Salazar, antes de Juan Montero y más antes de Micaela Lobo; y Oeste, con terrenos de Don Lorenzo Chacón, hoy de Filadelfo y Carlos Salazar, cuya hacienda lube por compra que hice á Doña Bárbara Bonilla y Nava, en el concepto de estar libre de gravámenes; pero últimamente he averiguado, por medio del Registro, que tiene cuatro hipotecas, constituidas, la 1ª por Don Jacinto García, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, como dueño anterior que fué de ella, en favor del Señor Juan Montero, hoy finado y que fué mayor de edad, agricultor y de este domicilio, (como dueño anterior que fué) digo: vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, garantizándole la suma de \$ 990-00 que le prestó por el término de 3 años, mediante el interés de 1 por 100 mensual, que se obligó á satisfacer junto con el capital, según así consta de la escritura pública otorgada en esta ciudad con fecha 3 de marzo de 1860, ante Don Higinio Carranza, Alcalde 3º de la misma, tomada razón en el Registro antiguo, libro 19, folio 37 y vuelto. La 2ª hipoteca fué constituida por el mismo Señor García, á favor de los Señores A. Y. José Esquivel de este comercio, garantizándoles la cantidad de \$ 2,873-00 que en dinero y en efectos recibí de ellos, á su satisfacción; obligándose á satisfacer esa deuda en esta forma: \$ 873-00 en el mes de marzo de 1861 en café, al precio corriente ó en dinero, según le conviniera, y en caso de no pagar en marzo esa cantidad, se obligó á pagarla en agosto del mismo año, pagando el 1 por 100 de interés, y los \$ 2,000 restantes se obligó á pagarlos en café á razón de \$ 5-00 cada quintal, por mitad, en los años de 1862 y 1863, es decir, que satisfaría 200 quintales cada año, debiendo ser la entrega de dicho café en el mes de marzo: todo esto consta de escritura otorgada en esta ciudad, con fecha 26 de octubre de 1860, ante el mismo cartulario, Señor Carranza. La 3ª hipoteca fué constituida por el referido Señor García, en favor de los Señores Aguilar y Allpress de este comercio, garantizándoles la suma de \$ 998-00 que en efectos tomó del almacén de dichos Señores, y cuya deuda se obligó á pagar dando \$ 102-00 cada día 9 de mes á contar de la fecha de la escritura, pudiendo tomar igual suma de \$ 102-00 en efectos del mismo almacén, en calidad de cuenta corriente, por todo el tiempo que á una y otra parte conviniera, con advertencia de que si se atrasaban dos pagos seguidos, se consideraría vencido el plazo para toda la cantidad; en caso de demora, se obligó á reconocer el interés de 1 por 100 mensual; así consta de escritura otorgada en esta ciudad: con fecha 8 de enero de 1861, ante Don Rafael Alvarado, Alcalde 1º de la misma, de esta escritura se tomó razón en el mismo Registro antiguo, libro 20, folio 16 y vuelto; y de la 2ª escritura hipotecaria, citada, también se tomó razón en el Registro antiguo, libro 19, 2º folios 7 vuelto y 8; y finalmente, la 4ª hipoteca fué constituida por mí citada vendedora Doña Bárbara Bonilla, en favor de Don Juan Francisco Bonilla, ya finado, y que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecinda-

ric, garantizándose la cantidad de \$ 3,200 que al interés de 1 por 100 mensual, restó de dicho Señor, en dinero, á su satisfacción, y cuya deuda se obligó á pagar así el capital á 5 años de plazo, contados desde el día último de mayo de 1861, y el interés el día último de mayo de cada año, todo lo cual consta de escritura otorgada en esta ciudad: en fecha 8 de junio de 1861, ante Don Marcelino Pacheco, Alcalde 2º de la misma, tomada razón en el Registro antiguo, libro 20, folio 149 y vuelta. Los créditos de que he hecho referencia, según estoy informado, están completamente satisfechos; más no aparecen cancelados en el Registro de las hipotecas que á su seguridad se constituyeron sobre la finca descrita, por cuya razón vengo á solicitar se libre ésta judicialmente de esos gravámenes, por no poderse obtener de otro modo la cancelación, puesto que me son desconocidas las personas que hoy representan á los acreedores antes indicados. Con este fin, á usted pido, Señor Juez, que previas las formalidades establecidas por el artículo 335 de la Ley Hipotecaria, se sirva declarar que la finca descrita se halla libre de las hipotecas relacionadas. Es justicia etc. Renuncio notificaciones. San José, 11 de setiembre de 1885. Rogado de Sinforiano Azofeifa Vargas, que dice no sabe firmar, Rosendo Segreda. Únicamente para la presentación. Jqn. Alpizar. Recibido á las once de la mañana del día de su fecha. Padilla. Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las 3 de la tarde del día 16 de setiembre de 1885. Por presentado con los documentos que acompaña. Siendo desconocidas las personas interesadas en las acciones hipotecarias que les pueden corresponder, cíteceles por medio de edictos, insertando en ellos el presente memorial, que se fijarán en los lugares correspondientes, publicándose igualmente, por 3 veces en el "Diario Oficial"; y se les otorga el plazo de 60 días para que durante él, deduzcan las acciones que les competan, con la advertencia de que se liberarán las hipotecas con que aparece gravada la finca, sino se presentasen en el término designado. R. Carranza. Emiliano Padilla, Secretario."

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, setiembre 18 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3 v 2.

JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ, Alcalde único Constitucional de esta villa de Atenas.

Hace saber á la sucesión de la Señora Josefa Cascaute, el auto que ha recaído en el juicio que le ha establecido Don Diego Esquivel, que dice: "Juzgado único Constitucional, Atenas á las diez de la mañana del día diezisiete de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Se presentó Dn. Diego Esquivel, de calidades conocidas en esta demanda, y dijo: que desde el veinte de agosto próximo pasado demandó de la sucesión de la finada Josefa Cascaute, que fue mayor de edad, soltera, oficio doméstico y de este vecindario, el otorgamiento, de escritura de una faja de tierra que dicha finada le dió en pago de veinticinco pesos que le adeudaba hace mas de ocho años; cuyo terreno es de superficie ladero, inculco y abierto, situado en el barrio de San José de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Linderos: al Norte, con propiedad de Juan Venegas; al Sur, ídem de los herederos de Ramón González; camino de San Ramón, en medio; al Este, ídem de Alejandro Soto; y al Oeste, ídem de Juan Venegas; que este terreno lo hubo su vendedora Cascaute, por compra hecha al Señor Agustín Sandoval: que habiéndose citado por edictos á dicha sucesión, para el otorgamiento de tal escritura, como se ve del Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del veinticinco de agosto último pasado, no se presentó en el término de veinte días que se le señalaron, los cuales son vencidos. Por tanto, y de conformidad con el artículo 2º del Decreto de 27 de diciembre de 1879, pide á esta autoridad se sirva emplazar nuevamente, con el medio término, que son diez días, á la sucesión de dicha finada Josefa Cascaute, para que se presente á otorgar la escritura de venta que tiene pedida. Ya el Juez, de acuerdo con la ley

citada por el presente, y constando que en el término de veinte días que antes se habían fijado á la sucesión de la finada Josefa Cascaute, para su comparendo á otorgar la escritura que se solicita, no lo verificó, hágase como lo pide, cítese nuevamente á dicha sucesión, para que dentro el término de diez días comparezca á verificar el otorgamiento de la venta en esta misma oficina. Y para el efecto de hacerles saber á tal sucesión el presente auto, insértese en el Diario Oficial. Quedó entendido el presente, y firma.—José Franco Jiménez.—Diego Esquivel.—José Jenkins.—Eleodoro Rodríguez.

Juzgado único Constitucional.—Atenas, setiembre 18 de 1885.

JOSÉ FRANCO JIMÉNEZ.

Eleodoro Rodríguez.—José Jenkins.

3 v. 2

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Setiembre 19 de 1885.

Para concluir el edificio de escuela de varones del pueblo de Cot, se convoca licitadores que se encarguen de los trabajos siguientes: repello general del edificio, entejado formal y colocación de los tubos para recoger el agua, construcción de una pared de ladrillo de 6 varas de alto por 8 de ancho, y 35 varas de tapia, pintura de puertas y otros trabajos urgentes.

Las personas que deseen informes pueden ocurrir á esta Gobernación, donde se recibirán las propuestas hasta el 30 del corriente, término improrrogable.

J. B. CALVO.

Agencia única principal de policía de la provincia de Heredia.

Con las fechas que al margen se indica, la policía ha ordenado el depósito de los animales siguientes:

Julio 15.—Una vaquilla hosca, sin fierro.

Agosto 5.—Una potranea melada, de regular tamaño y andadura, marcada.

Agosto 8.—Una yegua mora, salpicada, pasitrotera, marcada.

Agosto 20.—Un caballo doradillo, pequeño, zonto, sin fierro.

Agosto 21.—Una yegua mora, salpicada, de pasitrote, marcada.

Agosto 22.—Un potro retinto, pequeño, sin fierro.

Agosto 22.—Una potranea valla, id.

Agosto 22.—Un potro melado, de regular tamaño, marcado.

Ocurran los interesados á hacer uso de sus derechos en el término de ley.

Setiembre 23 de 1885.

J. Mª MORALES.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara.

Con las fechas del margen, han sido depositados por esta autoridad, los animales siguientes:

Agosto 14.—Un macho pardo de andadura, marcado con dos fierros.

Setiembre 2.—Una vaca olera cachos al tiro, marcada.

Setiembre 16.—Una vaquilla alazana cachos al tiro, marcada.

Setiembre 20.—Un caballo rerinto quemado, de andadura, marcado.

El que se crea con derecho á alguno de dichos animales, que se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Setiembre 23 de 1885.

MARCELO ZÚÑIGA.

SECCION EDITORIAL.

"FINANZA".

En suplemento al número 215 del *Diario de Costa-Rica*, de ayer, aparece un artículo firmado por los respetables nombres *Frederick Cox, A. Collado, Marizno Montealegre, h. y J. Duprat y Cª*, en contestación á las ideas emitidas por

la *Gaceta Oficial* sobre acuñación de moneda de plata, contra el manifiesto en que además se hallaban las no menos respetables firmas de los Señores *Teodosio Castro y p. p. L. Otto von Schroeter y Cª, G. Jaeger*, que ya parecen haber abandonado el campo de tan insostenibles opiniones.

En cuestiones de esta naturaleza es indispensable partir de hechos. A nuestra afirmación de ser "de todo punto falso" el rumor de la próxima y paulatina acuñación de \$ 300,000 en moneda fraccionaria—y de que teníamos "seguridad plena de que algunos de los firmantes sabían" lo que nosotros afirmábamos, contestan: "dejamos esta cuestión en manos del público, que ya conoce á las personas cuya reputación se trata de atacar."—El Señor Don Federico Cox había oído de labios del Señor Ministro de Hacienda que no se pasaría por ahora de la suma de £ 8,000 á £ 12,000; el Señor Don Adrián Collado lo había oído de los del Señor Ministro de Gobernación, y el Señor Don Gerardo Jaeger, de los del Señor Ministro de Relaciones Exteriores. Esto es todo, y revela acaso que los intereses particulares pueden influir grandemente en las opiniones que se emitan acerca de la conducta honorable y sin tacha de la administración pública en estos asuntos de dinero.

En el oficio dirigido al Señor Administrador del Banco de la Unión, con fecha 25 de junio próximo pasado, á fin de que pidiera por cuenta del Tesoro Público y por medio de la respetabilísima casa de Londres, C. de Murrieta y Cª, la suma de £ 8,000 en plata, que habrá de venir ya ligada y recortada, conforme á las instrucciones del Señor Don Guillermo Witting, ensayador de la casa de Moneda, consta la verdad de lo que afirmamos.

La mera posibilidad de llegar á pedir más tarde y en las mismas condiciones, si se creyere necesario, mayor cantidad de plata acuñable con la ley de 0,750 fino, ni ha alarmado al público ni puede conducir á los Señores Cox, Collado, Montealegre y Duprat y Cª á pensar que sus propiedades bajarán de valor 25 0/10. La moneda fraccionaria de plata que en la actualidad circula en el país es de esa misma ley, y probablemente con ella han hecho gran parte de sus transacciones los Señores que han pretendido hallar ese lado flaco á la acuñación que el Gobierno de la Nación,—en cuyas manos está exclusivamente ese derecho,—ha determinado realizar. Toda idea que pretenda falsear este derecho, desviando la opinión pública de su verdadero cauce, es una arma, que rechazamos con indignación.

SECCION DE AVISOS.

Vendemos una partida de arroz en granza—al peso ó por fanega.

H. Tolson & Cª

TEATRO MUNICIPAL

—SOCIEDAD DRAMÁTICA—

GRAN FUNCION

para el domingo 27 de setiembre de 1885.

BENEFICIO

de la Señorita Eloira García.

Se pondrá en escena el magnífico y moral drama en 3 actos, escrito por el gran literato español Don Manuel Tamayo y Baus, cuyo título es:

NO HAY MAL QUE POR BIEN NO VENGA.

Y la chistosa petipieza en un acto, de Don Enrique Gaspar, titulada:

¡POBRES MUJERES!

Precios y hora de costumbre.

4 v. 3.

BUEN NEGOCIO.

Vendo ó doy en arriendo mi casa de habitación: es nueva, bien construida y se encuentra en la calle de Umaña, número 38, Norte. Entenderse con su dueña en la misma casa.

ELVIRA C. DE DELGADO.

San José, setiembre 26 de 1885.

3 v.—1.

AVISO.

Vendo mi hacienda que le compré al Doctor Macaya, con el nombre "Las Ánimas", situada en el barrio de San José de la ciudad Alajuela, la que con muy buenas condiciones ofrezco al comprador, ó la cambio por una casa en la capital, á mi satisfacción.

OSBALDO ODIO.

3—1

AVISO.

El sábado 26 del corriente se subastarán, en la plaza de la Fábrica de licores, varias bestias de propiedad del Supremo Gobierno.

Comandancia del cuartel de Policía.—San José, setiembre 22 de 1885.

JOSÉ VALVERDE S.

3 v 2

ADUANA DE PUNTARENAS.

Se han señalado las doce del día treinta del corriente para vender al martillo, y en el mejor postor, los artículos siguientes, pertenecientes al Fisco.

13 sacos arroz.

1 barril sal.

2 " harina.

2 " carne.

3 bultos frijoles.

4 barriles vino.

1 " alquitrán.

15 latas conserva.

Aduana marítima de Puntarenas.—Setiembre 21 de 1885.

El Administrador,

J. VTE. MARCHENA.

INVITACION.

Á los fieles devotos del Arcángel San Miguel, suplico se dignen asistir á la Santa Iglesia Catedral á las vísperas y misa, que deben celebrarse el 28 y 29, en conmemoración de dicho Arcángel.

El Mayordomo,
EDUARDO GÓZALEZ.

"FORO."

Concluído mi período legal como Juez del crimen,—noticio á mis favorecedores y á los que de nuevo les merezca confianza, que he abierto mi estudio de abogado, haciéndome cargo de todo asunto judicial. Se me encontrará en mi casa de habitación.

San José, agosto 10 de 1885.

JUAN R. MORA.

8 v. 8.